



**RESUMEN DE LIBRO BLANCO DE LAS  
ACCIONES Y MEDIDAS DE REMEDIACIÓN,  
REPARACIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE LOS  
DAÑOS AL AMBIENTE Y A LA SALUD  
GENERADOS POR EL DERRAME EN LOS  
RÍOS BACANUCHI Y SONORA**

## **Introducción**

A raíz del derrame de aproximadamente 40,000 m<sup>3</sup> de lixiviados de cobre, ocurrido el 6 de agosto de 2014, en las instalaciones de la mina Buenavista del Cobre, dependencias y entidades del Gobierno Federal, en coordinación con autoridades del Estado de Sonora, los municipios afectados y la empresa minera, realizaron diversas actividades para la protección y atención de la población y el medio ambiente.

Como parte de las acciones implementadas por Buenavista del Cobre para la atención y reparación del Derrame, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Buenavista del Cobre celebraron un convenio administrativo para la remediación, reparación y compensación del daño causado al ambiente por el Derrame. Dentro de dicho convenio la empresa minera se comprometió a aportar hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100) en el Fideicomiso denominado Río Sonora.

El Fideicomiso Río Sonora tiene como fin servir de fuente y medio de pago para llevar a cabo las medidas de remediación, reparación y/o compensación de los daños al ambiente y a la salud humana causados por el Derrame.

El presente Libro Blanco documenta tanto las decisiones adoptadas como las acciones iniciadas por funcionarios públicos federales y empleados de Buenavista del Cobre, para la atención inmediata de la contingencia ambiental generada por el Derrame, fuera de aquellas contempladas dentro de los fines del Fideicomiso Río Sonora.

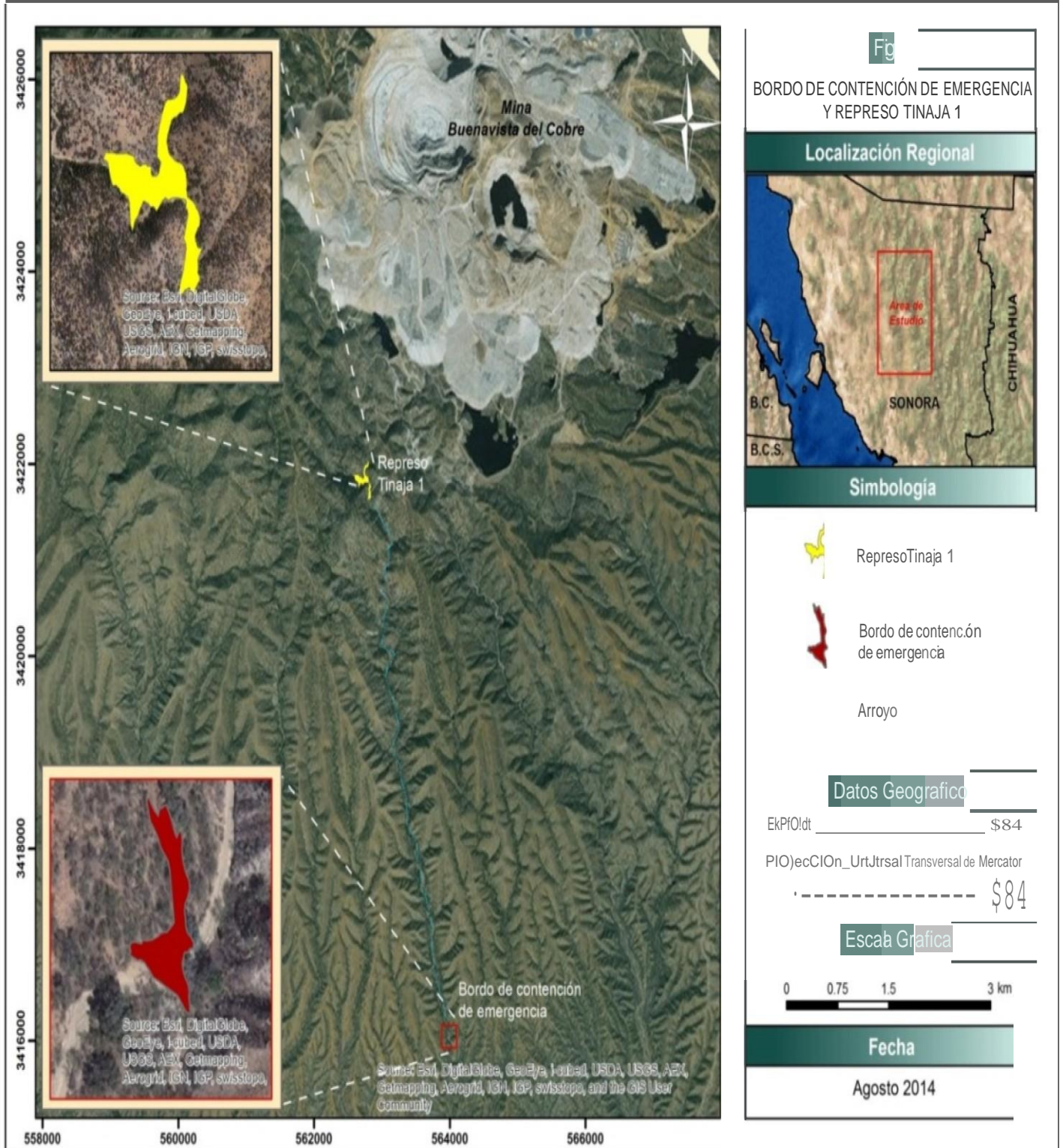
## **El Derrame**

La mina Buenavista del Cobre, localizada en el Municipio de Cananea, Estado de Sonora, opera con un nuevo sistema de lixiviación conocido como Tinajas con dos repesos denominados Tinaja 1 y Tinaja 2. El día 6 de agosto de 2014, se detectó, alrededor de las 10:00 horas, un lagrimeo de solución de cobre en una de las piletas de lixiviados. Dicha fuga ocurrió debido a una falla en la cortina del Repeso Poniente en el punto de sobre derrame que conecta con el Repeso Tinaja 1.

Lo anterior ocasionó que aproximadamente 40,000 m<sup>3</sup> de solución compuesta por ácido sulfúrico, agua, trazas de cobre y otros metales disueltos se escurrieran por el Arroyo Las Tinajas hacia el Río Bacanuchi, afluente del Río Sonora, que alimenta la presa Rodolfo Félix Valdéz "El Molinito", afectando los siguientes municipios del Estado de Sonora: Aconchi, Arizpe, Banámichi, Baviácora, Huépac, San Felipe de Jesús y Ures. La solución logro dispersarse más de 270 kilómetros hasta la Presa

---

el Molinito debido a que el bordo de contingencias sobre el Arroyo Tinajas aún se encontraba en construcción.



## **Aviso de Derrame**

### *Aviso Inmediato*

A las 11:00 horas del día 7 de agosto, funcionarios de Buenavista del Cobre informaron vía telefónica a la Delegación Federal de la PROFEPA en Sonora del Derrame. En la misma fecha, la Procuraduría recibió vía correo electrónico el formato de aviso inmediato de la contingencia ocurrida. En dicho formato Buenavista del Cobre informaba a la autoridad que el lagrimeo de solución de cobre fue ocasionado por un incremento del nivel de lixiviados por exceso de agua pluvial y escorrentías provenientes de agua arriba.

### *Formalización*

El 12 de agosto de 2014, la Delegación Federal de la PROFEPA en Sonora recibió la formalización del aviso de derrame de parte de Buenavista del Cobre mediante el Formato de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos PROFEPA-03-017-B, en el cual la minera informó a la autoridad que aproximadamente a las 10 de la mañana del día 6 de agosto se registró la liberación de un volumen aproximado de 40,000 metros cúbicos de una solución de lixiviados de cobre. Adicionalmente, hizo del conocimiento de la autoridad que la causa de la fuga fue una falla en la cortina del represo poniente, justo en la parte donde el tubo de sobrederrame se conecta con el represo Tinaja 1; esto causado por una sobre elevación del nivel hidrostático de la solución y un volumen considerable de agua pluvial.

## **Tareas Inmediatas de Limpieza**

A partir del momento en que trabajadores de Buenavista del Cobre identificaron que ocurría un derrame de lixiviados de cobre, se iniciaron los trabajos para contener el flujo del líquido e iniciar de manera inmediata, pero a la vez organizada, los trabajos de limpieza de las áreas afectadas. El 6 y 7 de agosto, las labores se concentraron en la planificación de las actividades que se realizarían y la obtención tanto de los recursos humanos como de los materiales que se requerirían para poder llevar a cabo una limpieza exitosa.

Durante el periodo que comprende del día 8 y hasta el 29 de agosto de 2014, Buenavista del Cobre llevo a cabo tareas inmediatas de limpieza tanto de los cuerpos de agua como de las superficies que se vieron contaminadas por el Derrame. Los trabajos estuvieron enfocados en neutralizar la acidez de la solución derramada a través del esparcimiento de 1,786,522 kilogramos de cal en forma de gravilla y el vertido de 1,983,000 litros de lechada de cal en las áreas impactadas de los arroyos y en los márgenes del Río Sonora. El área de trabajo incluyó 250.4 kilómetros desde el Arroyo Tinajas hasta la Presa El Molinito.

---

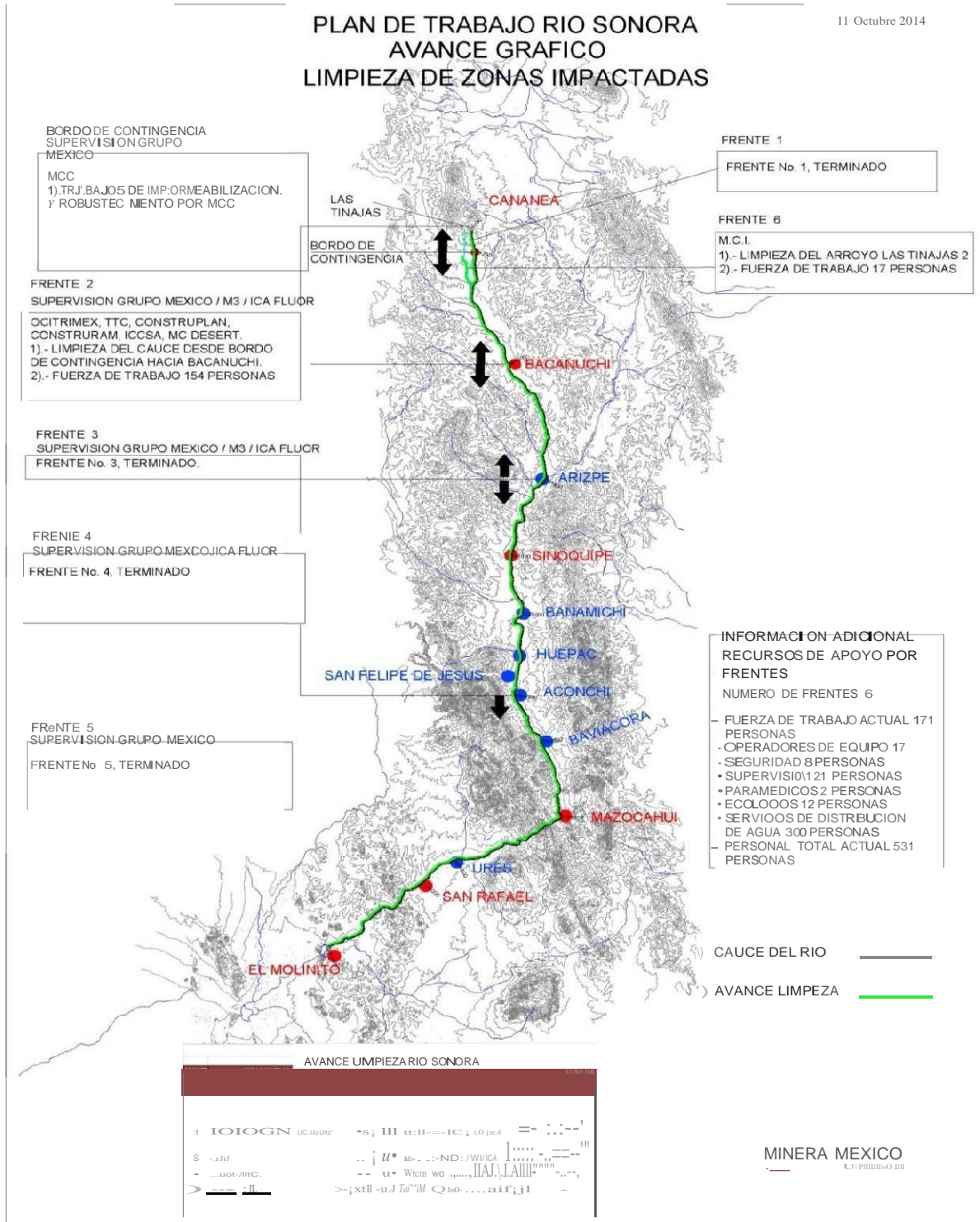
Fecha	Número de Viajes	Sitio de descarga	Material	
8-Ago-14	7	Tahuichopa	282,522	
8-Ago-14	1	Bordo seguridad	40,230	
8-Ago-14	1	Bordo seguridad		20,000
8-Ago-14	1	Bacanuchi		20,000
9-Ago-14	8	Bordo seguridad	339,720	
9-Ago-14	5	Tahuichopa	187,750	
9-Ago-14	3	Tinaja	126,450	
9-Ago-14	1	Camino Bacanuchi		20,000
10-Ago-14	2	Arizpe	81,820	
10-Ago-14	12	Bordo seguridad	498,100	
10-Ago-14	2	San Felipe	85,840	
10-Ago-14	1	Tinaja	47,570	
10-Ago-14	2	Ures	96,520	
10-Ago-14	5	Tinaja		100,000
10-Ago-14	2	Tinaja		20,000
10-Ago-14	1	San Felipe		35,000
10-Ago-14	2	Arizpe		36,000
10-Ago-14	2	Banamichi		58,000
10-Ago-14	1	Sinoquipe		18,000
11-Ago-14	2	Arizpe		36,000
11-Ago-14	2	Banamichi		36,000
11-Ago-14	3	Tinaja		60,000
11-Ago-14	3	Tinaja		30,000
12-Ago-14	1	Banamichi		18,000
12-Ago-14	1	Banamichi		20,000
12-Ago-14	2	Arizpe		36,000
12-Ago-14	4	Tinaja		80,000
12-Ago-14	4	Tinaja		40,000
13-Ago-14	3	Tinaja		60,000
13-Ago-14	4	Tinaja		40,000
14-Ago-14	2	Tinaja		40,000
14-Ago-14	2	Tinaja		20,000
15-Ago-14	2	Tinaja		40,000
15-Ago-14	2	Tinaja		20,000
16-Ago-14	2	Tinaja		40,000
16-Ago-14	4	Tinaja		40,000

Fecha	Número de Viajes	Sitio de descarga	Material	
18-Ago-14	2	Tinaja		20,000
19-Ago-14	3	Tinaja		60,000
20-Ago-14	1	Bordo seguridad		20,000
20-Ago-14	2	Bordo seguridad		20,000
21-Ago-14	3	Bordo seguridad		40,000
21-Ago-14	1	Tinaja		35,000
22-Ago-14	3	Tinaja		105,000
22-Ago-14	3	Tinaja		60,000
23-Ago-14	1	Bordo seguridad		10,000
23-Ago-14	3	Bordo seguridad		60,000
23-Ago-14	3	Tinaja		105,000
24-Ago-14	2	Bordo seguridad		40,000
24-Ago-14	2	Tinaja		70,000
25-Ago-14	1	Tinaja		20,000
25-Ago-14	2	Tinaja		70,000
25-Ago-14	1	Bordo seguridad		20,000
26-Ago-14	2	Tinaja		70,000
27-Ago-14	2	Tinaja		70,000
29-Ago-14	3	Tinaja		105,000
<b>Total</b>	<b>142</b>		<b>1,786,522</b>	<b>1,983,000</b>

A partir del 25 de agosto de 2014, adicionalmente a los trabajos inmediatos de limpieza que fueron efectuados directamente por Buenavista del Cobre, la empresa minera celebró contratos de prestación de servicios de limpieza con 14 contratistas, los cuales fueron distribuidos en 6 frentes de trabajo:

Frente	Área de Trabajo	Distancia Limpiada (kilómetros)	Material Acarreado a Presa de Jales (metros cúbicos)
1.	Bordo de Contingencia – Las Tinajas	6.3	392
2.	Bordo de Contingencia – Bacanuchi	33.1	2,568
3.	Arizpe – Bacanuchi	34.9	1,386
4.	Arizpe – Aconchi	65.4	1,554
5.	Aconchi – El Molinito	110.7	196
6.	Arroyo Las Tinajas 2	15.9	-
		<b>250.4</b>	<b>6,096</b>

Al 11 de octubre de 2014, Buenavista del Cobre y las empresas contratadas para tales efectos habían alcanzado el siguiente avance en la limpieza de las zonas impactadas:



## Mediciones del Impacto del Derrame en los cauces del Arroyo Las Tinajas, Río Bacanuchi y Río Sonora

A raíz del Derrame y como parte de las medidas de prevención implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el 11 de agosto de 2014, el Organismo de Cuenca Noroeste solicitó a Buenavista del Cobre la implementación de un programa de monitoreo tanto de aguas superficiales como subterráneas de las fuentes de abastecimiento de los 7 municipios afectados por el Derrame a efecto de analizar los siguientes parámetros: pH, conductividad, aluminio, antimonio, arsénico, bario, cadmio, cobre, cromo, fierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, zinc y sulfatos.

Buenavista del Cobre y el Organismo de Cuenca Noroeste firmaron una Propuesta Técnica – Científica en la cual se definen la estrategia metodológica del programa de monitoreo. Actualmente, se lleva a cabo la recolección de las siguientes muestras instantáneas:

Red Acuífera	Tipo de Muestreo	Número de Sitios de Muestreo
Río Bacanuchi y Río Sonora	Agua Superficial	35
Río Bacanuchi y Río Sonora	Sedimentos en Cauces	28
Presa Rodolfo Félix Valdez “El Molinito”	Agua Superficial	4
Presa Rodolfo Félix Valdez “El Molinito”	Filtraciones	4
Presa Rodolfo Félix Valdez “El Molinito”	Sedimentos	13
Pozos de Consumo Humano	Aguas Subterráneas	33
Pozos Agrícolas	Aguas Subterráneas	38

## Suministro de Agua para Consumo Humano

### Pozos

#### *Suspensión del Funcionamiento de los Pozos de Agua para Consumo Humano*

Como parte de las acciones conjuntas que llevó a cabo el Gobierno Federal con el Gobierno del Estado de Sonora, Servidores Públicos de la CONAGUA; la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; la Secretaría de Gobernación; la SEMARNAT; el Centro de Investigación y Seguridad Nacional; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; la Policía Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente participaron en la integración del Comité para la Operación de Emergencias por Derrame de Sulfato de Cobre Acidulado en el Río Bacanuchi.

Durante las dos Sesiones que ocurrieron el 10 de agosto de 2014, el Comité de Operación de Emergencias acordó determinar la suspensión del funcionamiento de los pozos de abastecimiento de agua para el consumo humano que se encuentran en las poblaciones del Río Sonora, incluyendo los de la Presa El Molinito como medida precautoria, ya que hasta ese momento no se conocía si la solución de lixiviados de cobre podría causar algún daño a la salud humana.



### *Reapertura de los Pozos de Agua para Consumo Humano*

El 8 de octubre de 2014, la Comisión Estatal de Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Sonora (COESPRISSON) informó al Organismo de Cuenca Noroeste que había procedido al levantamiento de la suspensión preventiva y el retiro de sellos correspondientes respecto a 19 pozos que abastecen agua a pobladores de distintos municipios ubicados en la ribera del Río Sonora. Lo anterior en cumplimiento de la solicitud realizada por el Comisionado de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a través del Oficio No. COS/1/UE/000458/2014, de fecha 6 de octubre de 2014.

Nuevamente, la COESPRISSON hizo del conocimiento del Organismo de Cuenca Noroeste, a través del Oficio No. SSP/COESPRISSON/2687, de fecha 14 de octubre de 2014, que había realizado el levantamiento de la suspensión preventiva y el retiro de los sellos respectivos de 12 nuevos pozos que ya eran aptos para uso y consumo humano. La COFEPRIS solicitó al Comisionado Estatal girar instrucciones a efecto de realizar las acciones que resultaran procedentes para levantar la suspensión preventiva impuesta a dichos pozos mediante oficios de fecha 8 y 13 de octubre de 2014.

En ambos casos, la solicitud de COFEPRIS tuvo como fundamento que el agua contenida en dichos pozos era apta para consumo humano, conclusión a la que se llegó a partir los resultados de los análisis de metales pesados realizados por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura y del análisis de riesgo de dicha información.

### *Pipas y Plantas Potabilizadoras*

A fin de garantizar el abastecimiento de agua a las poblaciones afectadas por el Derrame, el Organismo de Cuenca Noroeste inició el suministro de agua potable en los siete municipios del Río Sonora a través de camiones pipas propiedad del Centro Regional de Atención de Emergencias.

Conforme pasó el tiempo, la demanda de agua potable por parte de los pobladores de las comunidades aledañas al Río Sonora incrementó y CONAGUA no contaba con la capacidad de respuesta necesaria. Debido a lo anterior, fue necesario que el Organismo de Cuenca Noroeste pidiera el apoyo de pipas particulares.

El líquido era descargado en piletas y depósitos ubicados en las 26 localidades de los municipios afectados, de donde los pobladores se abastecían. En el periodo comprendido entre el 11 de agosto y el 15 de septiembre de 2014, los 12,975 habitantes de las zonas afectadas por el Derrame recibieron un total de 27'028,000 litros de agua potable.

---

## **Muestras Agropecuarias y Pesca**

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación tomó parte de las acciones de atención al Derrame directamente, a través de su Delegación Federal en el Estado de Sonora, emitiendo informes e inspecciones a ganado de las localidades afectadas, e indirectamente, mediante su órgano desconcentrado, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) mismo que se enfocó en el análisis de muestras tomadas a animales con sintomatología sospechosa.

Asimismo, con apoyo de la COFEPRIS se pudo constatar mediante un muestreo de metales pesados en la leche de vacas de las diferentes localidades afectadas, que los niveles de plomo y de otros residuos se encontraban por debajo de los límites de las normas oficiales y/o normativas europeas, por lo que su consumo no representaba un riesgo a la población.

Inmediatamente transcurrida la notificación del Derrame, la SAGARPA efectuó inspecciones de 13 posibles casos de intoxicación y/o muerte de animales relacionados con la ingesta o contacto con agua contaminada en base a reportes recibidos por pobladores de las localidades afectadas. En cada instancia, Médicos Veterinarios Zootécnicos generaron notificaciones al Sistema Nacional de Vigilancia a través del formato SIVE 1, de acuerdo a lo establecido en la NOM 046-ZOO-1995; asegurando con ello la correcta documentación del comportamiento de enfermedades o posibles enfermedades de los animales atendidos. En aquellos casos cuya sintomatología sugiriera posible intoxicación, el personal de la SAGARPA obtuvo muestras de los animales, enviando éstas al Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA) para su posterior análisis y procediendo al llenado del formato SIVE 2 para el seguimiento del caso.

Por su parte, el SENASICA realizó un monitoreo del 18 de agosto al 3 de octubre de 2014 de metales pesados en animales asnal, bovino y equino que pudiesen haber estado en contacto o ingerido agua contaminada. Las muestras de las necropsias tomadas el 18 de agosto indican que si bien dos bovinos presentaron residuos de cobre por arriba de los niveles máximos permitidos, éstos no representaban un riesgo para dichos animales.

En lo que respecta a las actividades de pesca en el Río Sonora y la presa “El Molinito” la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA) del Estado decretó la suspensión temporal de actividades de pesca, acuicultura y recreativas el 13 de agosto de 2014 en tanto el impacto del derrame en los organismos del caudal no fuesen inspeccionados. Del 13 de agosto al 11 de marzo de 2014 se efectuaron múltiples análisis de detección de metales pesados y plaguicidas a organismos de la especie tilapia y lobina de la Presa “El Molinito”. El 20 de marzo de 2015, finalmente, se dictó el levantamiento de suspensión de actividades al encontrarse que los organismos provenientes de la zona eran aptos para el consumo humano.

---

## Programa de Apoyo al Empleo

Como parte de las acciones implementadas por el Gobierno Federal para la atención del Derrame, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, ejerció recursos por un monto total de \$2'507,288.32 (dos millones quinientos siete mil doscientos ochenta y ocho Pesos 32/100 m.n.) para el otorgamiento de apoyos a la población perjudicada por la contingencia, beneficiando de manera directa a 343 pobladores de los 7 municipios afectados.

Participación del Servicio Nacional del Empleo en la contingencia derivada del Derrame		
Subprograma	Número de Beneficiados	Presupuesto Ejercido
Bécate	250	\$762,300.00
Fomento al Empleo	93	\$1,744,988.32
<b>Total</b>	<b>343</b>	<b>\$2,507,288.32</b>

Con el objetivo de proveer diferentes apoyos a la población afectada, se implementó el subprograma Bécate que imparte cursos de capacitación de conocimientos y habilidades laborales a desempleados y subempleados. De esta forma, entre el 29 de octubre y el 6 de noviembre de 2014, se impartieron 10 cursos que beneficiaron a 250 personas de los siguientes municipios: Aconchi, Arizpe, Baviácora, Huépac, San Felipe de Jesús y Ures. El total del presupuesto ejercido a través del subprograma referido asciende a \$762,300.00 (setecientos sesenta y dos mil trescientos Pesos 00/100). Cada uno de los cursos tuvo los siguientes gastos:

Becas	Ayuda de Transporte	Material	Pago Instructor	Monto Ejercido
\$47,830.00	\$10,000.00	\$10,000.00	\$8,400.00	\$76,230.00

Adicionalmente, mediante el monto ejercido a través del Subprograma Fomento al Autoempleo consistente en \$1'744,988.32 (un millón setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y ocho Pesos 32/100 m.n.) fue posible apoyar la generación de empleos a través el otorgamiento de inversión en especie ya sea de mobiliario, maquinaria, equipo y/o herramientas, logrando atender a 32 proyectos que involucraban de manera directa a 93 beneficiarios.

## Cuantificación de Daños Iniciales

### *Resolución del Expediente No. RDA 0532/15*

En respuesta al Recurso de Revisión interpuesto a raíz de la contestación que dio el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) a la solicitud de información número 1612100001815, en la cual un particular solicitó los estudios de valoración económica ambiental respecto del Derrame, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos instruyó al INECC a realizar una búsqueda exhaustiva de los estudios y entregarlos al particular.

*Respuesta del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a la Solicitud de Información No. 1612100001815*

El sector ambiental, a través del INECC, realizó una estimación respecto de las afectaciones causadas por el Derrame, tanto a corto como a mediano y largo plazo, sobre los recursos naturales, ecosistemas y servicios ambientales en una franja que va desde el punto del Derrame hasta la Presa El Molinito. Para poder llevar a cabo dicha estimación, el INECC analizó la información relativa al Derrame que pusieron a su disposición las diferentes dependencias del sector como CONAGUA, PROFEPA, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como el Servicio Geológico Mexicano de la Secretaría de Economía.

A raíz de la evaluación realizada, el INECC llegó a la conclusión de que los costos estimados asociados al Derrame ascendían a \$3,116'000,000.00 (tres mil ciento dieciséis millones de Pesos 00/100):

Concepto	Monto
Afectaciones económicas por la pérdida de agua	\$861'040,000.00
Monitoreos para evitar mayores daños	\$279'560,000.00
Implementación de medidas de respuesta inmediata	\$103'670,000.00
Implementación de medidas por parte de CONAGUA	\$14'990,000.00
Remediación de suelos y restauración de zonas riparias	\$1,856'000,000.00

### **Procedimientos Administrativos Instaurados en Contra de Buenavista del Cobre**

A raíz del Derrame, diversas entidades de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades de vigilancia, llevaron a cabo visitas de inspección en las instalaciones de Buenavista del Cobre, de las cuales se desprendieron 7 emplazamientos a procedimientos administrativos en contra de la minera.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente abrió 4 procedimientos administrativos. El expediente relacionado con el Derrame fue abierto por la Delegación Federal en Sonora, mientras que los expedientes relativos a atmósfera, residuos peligrosos e impacto ambiental se iniciaron en las oficinas centrales.

El Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua abrió, el 10 de septiembre de 2014, un procedimiento administrativo en contra de Buenavista del Cobre relativo a aguas residuales, bienes nacionales y el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales.

Por último, a raíz de la Visita de Inspección Extraordinaria en Materia de Seguridad e Higiene iniciada el 26 de septiembre de 2014 por la Delegación Federal del Trabajo en Sonora, se realizó un Emplazamiento de Medidas de Seguridad e Higiene en contra de Buenavista del Cobre.

## **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**

*Expediente No. PFPA/32.2 /2.C.27.1/0078-14*

El 8 de agosto de 2014, el representante legal de Buenavista del Cobre, S.A. de C.V. (en adelante “BVC”), notificó a la Delegación Federal en Sonora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (en adelante, “PROFEPA”) que aproximadamente a las 10:00 hrs. del día 6 de agosto del mismo año se registró un derrame de solución de lixiviados en el represo poniente que forma parte del nuevo sistema de lixiviación tinajas y que conecta con el represo tinaja 1, el cual desembocó en el Río Bacanuchi y posteriormente en el Río Sonora. El 12 de agosto de 2014, la PROFEPA recibió la formalización del Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos.

El mismo 7 de agosto de 2014, el Delegado Federal de la PROFEPA en Sonora ordenó, mediante la Orden de Inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/0113-14, una visita de inspección para verificar el cumplimiento por parte de BVC de sus obligaciones ambientales referentes a la prevención, control, caracterización y remediación de suelo contaminado. La visita se realizó el mismo día que fue ordenada y fue documentada mediante el Acta de Inspección No. 08082014-SII-I-062.

A efecto de verificar si BVC dio cumplimiento a las tres medidas correctivas que le fueron impuestas mediante la Orden de Adopción de Medidas Correctivas No. PFPA/32.5/2C.27.1/1093-14, de fecha 12 de agosto de 2014, se emitió la Orden de Inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/142-14 el 15 de agosto de 2014. La visita correspondiente a dicha Orden de Inspección se llevó a cabo del 18 al 22 de agosto y se circunstanció en el Acta de Inspección No. 18082017-SII-I-069.

Adicionalmente, la Delegación Federal de PROFEPA en Sonora, ordenó, mediante Oficio No. PFPA/32.2/2C.27.1/143-14, la Visita de Inspección Extraordinaria No. 22082014-SII-I-079, a fin de verificar, física y documentalmete, que BVC haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación del suelo. Dicha visita se llevó a cabo del 22 al 25 de agosto de 2014 y quedó circunstanciada en el Acta de Inspección No. 22082017-SII-I-079.

Mediante Oficio No. PFPA/3.1.1.2/PM/04/2014 y a fin de determinar si existía contaminación por metales por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, la PROFEPA instruyó a BVC a que colectara muestras de suelo a lo largo del cauce seco del Arroyo Tinajas y el Río Bacanuchi.

Una nueva visita de inspección fue ordenada por la PROFEPA mediante Oficio No. PFPA/32.2/2C.27.1/147-14, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las

---

medidas correctivas impuestas el 12 de agosto de 2014. La Visita, realizada el 28 de agosto de 2014, fue circunstanciada mediante el Acta de Inspección No. 28082014-SII-V-070.

A partir de los hechos u omisiones observados durante las tres visitas previamente realizadas en agosto, el 28 de agosto de 2014, el Delegado Federal de la PROFEPA en Sonora, emitió la Orden de Clausura No. PFPA/32.5/2C.27.1/1144-14. La clausura involucraba siete actividades. El 1 de septiembre de 2014, se circunstanció mediante el Acta de Clausura No. 01092014-SII-I-082, la colocación de los sellos de clausura al proyecto Terreros de Lixiviación Tinajas, ubicado dentro de las instalaciones de BVC.

BVC, en ejercicio del derecho que le concede el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, presentó ante la PROFEPA, el 1 de septiembre de 2014, el Escrito No. ECO-BVC-120-2014, por virtud del cual hizo diversas observaciones al Acta de Inspección No. 2208201-SII-I-079. Dentro de dichas manifestaciones, BVC declaró que el pronunciamiento de la existencia de una situación de emergencia ecológica, requiere la comprobación técnica de la afectación o del peligro para el o los ecosistemas, lo cual, al momento de la visita de inspección no había sido determinado.

El 29 de agosto de 2014, BVC informó a la PROFEPA que el día anterior, la Procuraduría General de la República realizó aseguramiento de oficinas, computadoras y documentación en las instalaciones de BVC, lo que imposibilitaba, por el momento, a la empresa a seguir informando y atendiendo las Actas de Visita No. 08082014-SII-I-062, 18082014-SII-I-069, 22082014-SII-I-079 y 28082014-SII-V-070.

El Delegado Federal de la PROFEPA en Sonora ordenó, mediante Orden de Visita de Verificación No. PFPA/322/2C.27.1/149-14, una visita para verificar el debido cumplimiento de las medidas correctivas previamente impuestas a BVC. La visita, que se llevó a cabo el 4 de septiembre de 2014, fue circunstanciada en el Acta de Inspección No. 04092014-SII-V-071.

El 4 de septiembre de 2014, BVC presentó un escrito de observaciones al Acta de Clausura No. 01092014-SII-I-082. Al día siguiente, mediante Escrito No. ECO-BVC-125-2014, BVC informó a la PROFEPA el cumplimiento de las dos primeras medidas correctivas que le fueron impuestas en la Orden de Adopción de Medidas Correctivas No. PFPA/32.5/2C.27.1/1093-14, manifestando que aún se encontraba dentro del plazo que le fue otorgado por la autoridad para el cumplimiento de la tercera medida correctiva.

El Delegado Federal de la PROFEPA en Sonora ordenó la verificación del cumplimiento de la Medida Correctiva No. 1) Segundo de la Notificación de Orden de Adopción de Medidas Correctivas No. PFPA/32.5/2C.27.1/1093-14, mediante la

---

Orden de Inspección No. PFPA/32.2/2.C.27.1/151-14. La visita de inspección fue documentada a través del Acta de Inspección No. 09092014-SII-V-073.

El día 11 de septiembre de 2014, BVC entregó a la PROFEPA el Escrito No. ECO-BVC-126-2014, por virtud del cual informó los avances realizados sobre las medidas correctivas ordenadas mediante el Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/1144-14.

La Delegación Federal de PROFEPA en Sonora recibió el 11 de septiembre de 2014 las observaciones de BVC al Acta de Inspección No. 04092014-SII-V-071. Una semana después, el 18 de septiembre de 2014, BVC entregó sus observaciones al Acta de Inspección No. 04092014-SII-V-073.

Mediante escrito, de fecha 11 de septiembre de 2014, BVC, como responsable de los daños ambientales ocasionados por el Derrame, en conjunto con Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V. (en adelante, "OMIMSA"), como responsable solidaria, solicitaron al Procurador Federal de Protección al Ambiente, la celebración de un convenio administrativo que tuviera por objeto la remediación, reparación y compensación del daño causado al ambiente por el Derrame.

El Subprocurador Jurídico de PROFEPA emitió el Acuerdo No. PFPA/5/09647, de fecha 12 de septiembre de 2014, mediante el cual se acordó utilizar los medios alternativos de solución de controversias previstos en el artículo 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, para que BVC y OMIMSA remediaran, repararan y compensaran los daños causados al ambiente y a las personas como consecuencia del Derrame.

El día 15 de septiembre de 2014, la PROFEPA, BVC y OMIMSA suscribieron un Convenio de Remediación con el objeto de remediar, reparar y compensar los daños ambientales, a la salud pública, así como reparar los daños materiales a las personas derivados del derrame de la solución de sulfato de cobre acidulado en el Arroyo Tinajas o Rastritas, El Río Bacanuchi, Río Sonora y Presa El Molinito que afectó diversos municipios del Estado de Sonora.

BVC informó, mediante Escrito No. ECO-BVC-127-2014, de fecha 18 de septiembre de 2014, que con motivo de las precipitaciones causadas por el Huracán Odile, ocurrió un incremento en los niveles de los Represos Tinajas 1 y Tinajas 2, por lo que se presentó un derrame ese mismo día.

La PROFEPA recibió, el 23 de septiembre de 2014, la solicitud de BVC consistente en la modificación de las siguientes medidas correctivas: a) Medida Correctiva Tercera del Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/1093-14, y b) Medida Correctiva No. 3 del Oficio PFPA/32.5/2C.27.1/1144-14. Adicionalmente, BVC solicitó la revocación de las Medidas Correctivas No. 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del Oficio PFPA/32.5/2C.27.1/1144-14.

Los días 29 de septiembre, 1º y 16 de octubre de 2014, BVC remitió a PROFEPA información sobre el cumplimiento de la Medida Correctiva No. 1 del Oficio

---

PFPA/32.5/2C.27.1/1144-14, a través de los Escritos No. ECO-BVC-143-2014, ECO-BVC-159-2014 y ECO-BVC-167-2014BIS, respectivamente.

Mediante Escrito No. ECO-BVC-167-2014, BVC informó a PROFEPA el cumplimiento de la Medida Correctiva No. 2 impuesta en el Oficio PFPA/32.5/2C.27.1/1144-14.

El 17 de octubre de 2014, fue notificado a BVC el Acuerdo de Emplazamiento y Ordenamiento de Medidas Correctivas No. PFPA/3.2/2C.27.1/1183-14, en el cual se impusieron tres nuevas medidas correctivas, dejándose sin efecto las ordenadas en los Oficios No. PFPA/32.5/2C-27-1/1093-14 y PFPA/32.5/2C.27.1/1144-14. El 7 de noviembre de 2014, BVC entregó el Escrito No. ECO-BVC-186-2014, en el cual manifestó lo que a su derecho convino respecto al Acuerdo de Emplazamiento y Ordenamiento de Medidas Correctivas No. PFPA/3.2/2C.27.1/1183-14.

A través del Escrito No. ECO-BVC-193-2014, de fecha 28 de noviembre de 2014, BVC informó a PROFEPA el cumplimiento de la Medida Correctiva No. 2 que le fue impuesta en el Oficio PFPA/32.5/2C.27.1/1183-14.

Con motivo de la temporada invernal, el Delegado Federal de la PROFEPA en Sonora, solicitó a BVC adoptar, de manera urgente, las medidas tendientes a prevenir filtraciones o derrames de las piletas o repesos de lixiviados, mediante el Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/930-14.

Con el Escrito No. ECO-BVC-221-2014, BVC remitió a la Delegación Federal de la PROFEPA en Sonora información sobre el cumplimiento de la Cláusula Décimo Primera del Convenio de Remediación y la Medida Correctiva No. 4 que le fue ordenada en el Oficio PFPA/32.5/2C.27.1/1144-14. Adicionalmente, BVC solicitó levantar la medida de seguridad consistente en la clausura temporal parcial impuesta mediante Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/1183-14.

El Acuerdo de Alegatos No. PFPA/32.5/2C.27.1/00002-15, por virtud del cual se otorgó a BVC un plazo de 3 días hábiles para presentar por escrito sus alegatos, le fue notificado a la empresa el 12 de enero de 2015. El 15 de enero de 2015, la autoridad recibió el escrito de alegatos de BVC, mediante el Escrito No. Eco-BVC-0008-2015.

El 6 de febrero de 2015, se notificó a BVC el Acuerdo No. PFPA/32.5/2C.27.1/0160-15, de fecha 29 de enero de 2015, en el cual fue reiterada la medida de seguridad consistente en la clausura temporal parcial ordenada en el Oficio No. PFPA/32.5/2C.27.1/1183-14.

BVC dio cumplimiento a la Medida Correctiva No. 3 del Oficio PFPA/32.5/2C.27.1/1183-14, al presentar, el 10 de febrero de 2014, ante la Delegación Federal de la PROFEPA en Sonora, el Programa de Remediación aprobado por la SEMARNAT.

---



Mediante Escrito No. ECO-DMAE-013-15, de fecha 26 de febrero de 2015, BVC informó a la Delegación Federal de la PROFEPA en Sonora el cumplimiento de la Medida Correctiva No. 4 del Oficio PFPA/32.5/2C.27.1/1183-14.

El Delegado Federal de la PROFEPA en Sonora, emitió, el 2 de marzo de 2015, la Resolución Administrativa No. PFPA/32.2/2C.27.1/0078-14 por virtud de la cual se resolvió, entre otras cosas, sancionar a BVC con una multa total de \$7'711,000.00 (siete millones setecientos once mil Pesos 00/100 M.N.) y levantar la medida de seguridad consistente en la clausura temporal parcial de las áreas de lixiviación que reconocen hacia los repesos Tinajas 1 y 2, así como la del bordo poniente.

A través del Acuerdo No. PFPA/32.5/2C.27.1/0235-15, de fecha 3 de marzo de 2015, se determinó el levantamiento de sellos que en su momento fueron colocados en los diversos sitios e instalaciones objeto de la clausura temporal de las áreas de lixiviación. El 4 de marzo se emitió la Orden de Levantamiento de Sellos de Clausura No. PFPA/32.5/2C.27.1/031-15. El levantamiento de los sellos de clausura No. 02/14, 03/14, 04/14 y 05/14 fue circunstanciado mediante el Acta de Inspección No. PFPA/2C.27.1/031-15, de fecha, 6 de marzo de 2015.

*Expediente No. PFPA/3.2/2C.27.5/00003-14 (Impacto ambiental)*

La Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA ordenó, mediante la Orden de Inspección No. PFPA/3.2/2C.27.5/00040-14-OI-SON, que se llevara a cabo una visita de inspección en el domicilio de la empresa con el objeto de verificar si BVC había dado cumplimiento a diversas obligaciones ambientales en materia de impacto ambiental y actividades altamente riesgosas. La visita se llevó a cabo del 20 al 25 de agosto de 2014 y se levantó el Acta de Inspección No. PFPA/3.2/2C.27.5/00040-14-AI-SON.

A efecto de verificar si BVC dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en las resoluciones que en materia de impacto ambiental emitió la Unidad de Gestión Ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, el 27 de agosto de 2014, se emitió la Orden de Inspección Complementaria No. PFPA/3.2/2C.27.5/00042-14-OIC-SON. La visita correspondiente a dicha Orden de Inspección Complementaria dio inicio el mismo 27 de agosto y concluyó el 4 de septiembre de 2014. La misma se circunstanció en el Acta de Inspección No. PFPA/3.2/2C.27.5/00042-2014-AIC-SON.

BVC, en ejercicio del derecho que le concede el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, presentó ante la PROFEPA, el 1 de septiembre de 2014, el Escrito No. ECO-BVC-121-2014, por virtud del cual hizo diversas observaciones al Acta de Inspección No. PFPA/3.2/2C.27.5/00040-14-AI-SON. Dentro de dichas manifestaciones, BVC declaró haber celebrado un contrato

---

de obra, de fecha 3 de junio de 2013, con una empresa constructora y que a la fecha del derrame la obra aún no le había sido entregada por la contratista.

A partir de los hechos u omisiones observados durante la visita del 20 al 25 de agosto, el 1 de septiembre de 2014, el Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA, emitió la Orden de Clausura No. PFFPA/3.2/2C.27.5/00044-2014-OC-SON. La clausura involucraba las siguientes actividades: a) disposición de mineral fresco en pilas sobre la plataforma de terrero; b) riego de mineral en la pila con una solución acuosa; c) proceso de lixiviación de cobre; d) recuperación por gravedad de la solución preñada con cobre de represas construidos, y e) bombeo de la solución preñada hacia el sistema de plantas ESDE. La Orden contemplaba el acceso al sitio clausurado únicamente para cumplir con las medidas correctivas establecidas en la Orden de Clausura y para realizar las medidas y actividades relativas a la prevención y atención de un incidente o emergencia.

A fin de poder levantar la clausura, la Dirección General ordenó a BVC el cumplimiento de las siguientes seis acciones o medidas correctivas.

1. Acreditar que la construcción de los patios y los terrenos de lixiviación se ajusten a los criterios establecidos en el numeral 5.5.2.1.
  2. Instalar pozos de monitoreo aguas arriba y aguas abajo en la plataforma, el terreno en las Tinajas 1 y 2, por lo que se pueda constatar que no existen grietas, fisuras o filtraciones en el terrero y en las Tinajas 1 y 2.
  3. Acreditar que realizó la inyección de cemento en la formación o capa No. 1 en el sitio Tinaja 1 y del centro del cauce de este sitio y hasta llegar a la formación 3, a efecto de atender la recomendación realizada en el estudio geotécnico para el Diseño de las Cortinas de Material Homogéneo, Tinaja 1 y Tinaja 2 para Captación de Solución Lixiviable proveniente de los Terreros Kino, en la Mina Buenavista del Cobre, en Cananea, Sonora.
  4. Acreditar que el sistema de lixiviación cumpla con los niveles de calidad establecidos en el proyecto, tanto en geometría y acabados, como en materiales y procedimientos constructivos, a fin de cumplir con el numeral 5.6.1. de la NOM-159-SEMARNAT-201
  5. Instalar sistemas para la detección y control de fugas y/o derrames de los lixiviados provenientes del terrero, a los represas o Tinajas 1 y 2 y bordos 1 y 2 y en los canales abiertos por los que se transportan por gravedad los lixiviados.
  6. Para el caso de la Tinaja 2 utilizada para la captación de lixiviados, deberá contar con un sistema de recuperación de fluidos que penetren a la geomembrana, a efecto de cumplir con lo previsto en el numeral 5.6.9 de la NOM-159-SEMARNAT-2011 y presentar las especificaciones que para la geomembrana se requieren.
-

Ese mismo días se impuso a BVC la medida de seguridad consistente en la clausura temporal total del proyecto Terreros de Lixiviación Tinajas, mediante el Acta de Clausura No. PFPA/3.2/2C.27.5/00044-AC-SON.

El 3 de septiembre de 2014, BVC presentó un escrito de observaciones al Acta de Clausura No. PFPA/3.2/2C.27.5/00044-14-AC-SON, en el cual solicitó levantar la clausura temporal sobre la bomba localizada en la Tinaja 1 o, en su defecto, permitir que en caso de que la solución contenida en el represo Tinaja 1 se vea incrementada puedan realizarse actividades de bombeo a fin de prevenir un accidente. La PROFEPA contestó a dicho escrito, mediante el Acuerdo No PFPA/3.2/2C.27.5/107-AC-2014, informando a BVC que se le permitía el acceso al sitio clausurado únicamente para el efecto de que se cumplan todas y cada una de las medidas correctivas que le fueron impuestas y que tengan que realizarse en dicha zona. Así como para realizar las medidas y actividades relativas para la prevención y atención de un incidente o emergencia que se llegara a suscitar.

Mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2014, BVC informó a la PROFEPA que realizaría actividades y obras en el represo Tinaja 1 y represo Tinaja 2 a efecto de desalojar la solución de sulfato de cobre contenida en el represo Tinaja 1.

Ese mismo día, BVC entregó a PROFEPA un escrito de observaciones al Acta de Imposición de Medidas de Seguridad y Medidas Correctivas No. PFPA/3.2/2C.27.5/00044-AC-SON. El día 17 de septiembre de 2014, BVC presentó un segundo escrito de observaciones a dicha Acta y solicitó una prórroga para dar cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron impuestas. PROFEPA concedió otorgar una prórroga de 7 días hábiles adicionales, para las medidas correctivas número 1, 3 y 4, y de 10 días hábiles, en los casos de las medidas correctivas número 2, 5 y 6, mediante Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.5/114-AC-2014.

Los días 22 de septiembre, 7 y 10 de octubre, BVC presentó ante la PROFEPA escritos informando el avance del cumplimiento de las medidas correctivas que le fueron ordenadas mediante la Orden de Inspección No. PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.

BVC solicitó el 6 de octubre de 2014, mediante Escrito No. ECO-BVC-149-2014, la modificación de la medida de seguridad consistente en disposición de mineral fresco en pilas sobre la plataforma de terrero.

La Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación dictó nuevas medidas a BVC mediante el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/3.2/2C.27.5/126-AC-2014, de fecha 10 de octubre de 2014, el cual fue notificado a BVC el 14 de octubre de 2014. Las medidas ordenadas son las siguientes:

1. Acreditar que cuenta con la respuesta dada por SEMARNAT al informe preventivo del proyecto Terreros de Lixiviación Tinajas.
-

2. Acreditar que las muestras de mineral sobre las que se aplicarán las pruebas de caracterización hayan sido tomadas de las pilas de proceso o de muestras provenientes de la etapa de exploración, a través de libretas de campo, bitácoras, informes de resultados de laboratorio e información del Plan de Muestreo, y manejo y control de muestra.
  3. Acreditar que las pruebas de caracterización se apliquen a muestras compuestas de mineral fresco, a través de registros de campo, bitácoras, informes de resultados de laboratorio e información del Plan de muestreo y manejo y control de la muestra, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.2.1.1 y 5.2.1.4 de la NOM-159-SEMARNAT-2011.
  4. Contar con los registros en libretas de campo, bitácoras, informes de resultados de laboratorio e información del Plan de muestreo y, manejo y control de las muestras que se hayan conformado como muestras compuestas y que estas hayan sido lixiviadas o gastadas previo a la aplicación de las pruebas de peligrosidad.
  5. Acreditar que el Plan de muestreo y manejo y control de muestra haya sido elaborado conforme a las consideraciones contenidas en el Anexo Normativo1 de la NOM-159-SEMARNAT-2011.
  6. Acreditar, mediante revisión de la información contenida en el Plan de muestreo y, manejo y control de la muestra y registros en bitácora, que el número de muestras individuales por mes, haya sido determinado de conformidad con la NOM-159-SEMARNAT-2011.
  7. Acreditar mediante informes de laboratorio y registros en bitácora que se aplicaron las pruebas de lixiviación a escala real para obtener las muestras de mineral gastado.
  8. Acreditar que la peligrosidad de los residuos haya sido determinada mediante la aplicación de las pruebas indicadas en el numeral 5.2.2, y que el análisis correspondiente fue a través de laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la Profepa.
  9. BVC deberá acreditar que se hayan realizado las pruebas de movilidad en aquellas muestras en que se supere alguno de los límites máximos establecidos en la NOM-159-SEMARNAT-2011, y que el análisis correspondiente fue a través de laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la Profepa.
  10. Acreditar, la adecuada clasificación de peligrosidad de los residuos conforme a la NOM-159-SEMARNAT-2011, a través de un análisis realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la Profepa.
  11. Exhibir los estudios y las justificaciones mediante los cuales se fundamente el considerar como no rescatable y susceptible de ser triturado o donado el material producto del desmonte proveniente de individuos de especies herbáceas y arbustivas.
  12. Contar con las medidas implementadas para limitar el acceso de fauna silvestre a las soluciones ácidas.
  13. Lograr la protección del suelo y de los cuerpos de aguas subterráneas a través de barreras geológicas naturalmente impermeables o la combinación de estas
-

- y otras barreras artificialmente impermeables, con un estricto control de calidad. Para el cumplimiento de esta medida, deberá atenderse en tiempo y forma a lo señalado en el punto 3 de la Orden de Clausura PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.
14. Construir, al menos, un pozo de monitoreo aguas arriba y un pozo aguas abajo, conforme a los resultados del estudio geohidrológico del sitio, en las presas Tinajas 1 y 2. Para el cumplimiento de esta medida, deberá atenderse en tiempo y forma a lo señalado en el punto 2 de la Orden de Clausura PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.
  15. Llevar los registros de los resultados del monitoreo realizado a los acuíferos y la periodicidad con que se lleva a cabo a que se refiere la NOM-159-SEMARNAT-2011.
  16. Implementar las medidas que minimicen los posibles riesgos derivados de derrames o fugas, así como las medidas de mitigación propuestas por el Proyecto, en cuyo apartado de observaciones del informe preventivo se indica que respecto a esta medida, BVC dará seguimiento de la eficiencia de esta medida mediante la aplicación del programa de monitoreo a través de la instalación de pozos de monitoreo.
  17. Contar con los criterios establecidos en el Anexo Normativo 4 de la NOM-159-SEMARNAT-2011. Para el cumplimiento de esta medida, deberá atenderse en tiempo y forma a lo señalado en el punto 1 de la Orden de Clausura PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.
  18. Ajustarse a los criterios establecidos en el numeral 5.5.2.1. de la NOM-159-SEMARNAT-2011.
  19. Asegurarse de que los asentamientos diferenciales máximos sean tales que eviten la formación de grietas y fisuras en la pila, así como en la plataforma, y asegurar la estabilidad de la obra sin infiltraciones, sobre todo bajo el terreno de cimentación natural.
  20. Cumplir con las especificaciones del recubrimiento utilizado en el patio que demuestren su correcto funcionamiento para soportar el tipo de solución, la carga física del material, el clima al que estará expuesto y la descarga del mineral. Para el cumplimiento de esta medida, deberá atenderse en tiempo y forma a lo señalado en el punto 3 de la Orden de Clausura PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.
  21. Acreditar que el sistema de lixiviación cumpla con los niveles de calidad establecidos para el proyecto, tanto en geometría y acabados, como en materiales y procedimientos constructivos. Para el cumplimiento de esta medida, deberá atenderse en tiempo y forma a lo señalado en el punto 4 de la Orden de Clausura PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.
  22. Acreditar que durante las actividades de excavación, nivelación, compactación y relleno llevadas a cabo en la preparación del sitio, no se haya afectado la impermeabilización, ni la capacidad de drenaje natural de la zona.
  23. Instalar geomembranas en la Tinaja 1 y en los Bordos 1 y 2, y en la Tinaja 2, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la NOM-159-SEMARNAT-2011.
-

24. Acreditar, a través de informes de análisis de las aguas subterráneas en los pozos de monitoreo aguas arriba y aguas abajo, que no existan grietas, fisuras o filtraciones en la pila ni en el recubrimiento. Para el cumplimiento de esta medida, deberá atenderse en tiempo y forma a lo señalado en el punto 2 de la Orden de Clausura PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.
  25. Contar con sistemas de detección de fugas y/o derrames de las soluciones en los repesos o tinajas 1 y 2 que capten los lixiviados. Para el cumplimiento de esta medida, deberá atenderse en tiempo y forma a lo señalado en el punto 5 de la Orden de Clausura PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.
  26. Acreditar que la plataforma sea impermeable por lo menos hasta que se le haya eliminado totalmente la peligrosidad al patio y a los terreros y estén completamente estabilizados.
  27. Contar con sistemas de recuperación de los fluidos que penetren a la geomembrana en caso de rotura, para el caso de la Tinaja 2 utilizada para la captación de lixiviados, y en cuanto a la Tinaja 1 contar con geomembrana. Para el cumplimiento de esta medida, deberá atenderse en tiempo y forma a lo señalado en el punto 6 de la Orden de Clausura PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.
  28. Contar con cerco de protección perimetral alrededor de las piletas como medida de protección para la fauna silvestre, con sistemas para ahuyentar o impedir la presencia de aves en las piletas de solución y con fuentes cercanas alternas de agua fresca para consumo de la fauna silvestre presente en el sitio, para el caso de los repesos o Tinajas 1 y Bordo 1.
  29. Contar con los registros en bitácora de operación relacionados con los eventos de precipitación y el vaciado de las piletas de emergencia.
  30. Contar con el programa de conservación y mantenimiento preventivo de los sistemas de conducción y bombeo de soluciones.
  31. Contar con los registros topográficos de asentamiento, conforme al numeral 5.6.18 de la NOM-159-SEMARNAT-2011.
  32. En relación al proyecto Quebalix III cumplir con el límite máximo permisible establecido en la NO-081-SEMARNAT-1994, presentando ante la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, el informe en materia de ruido por laboratorio debidamente acreditado por la EMA, atendiendo al establecido en el Término Sexto Condicionamiento 6 del Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0755-11.
  33. Dar cumplimiento al Condicionante 5 de la Autorización No. DG-SG-UGA-0462-12, en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto Terreros Quebalix III, a efecto de acreditar que las muestras de mineral sobre las que se aplican las pruebas de caracterización hayan sido tomadas de las pilas de proceso.
  34. Dar cumplimiento al Condicionante 5 de la Autorización No. DG-SG-UGA-0462-12, en Materia de Impacto Ambiental para el desarrollo del proyecto Terreros Quebalix III, a efecto de acreditar que las pruebas de caracterización se apliquen a muestras compuestas de mineral fresco.
-

35. Dar cumplimiento al Condicionante 5 de la Autorización No. DG-SG-UGA-0462-12, respecto de los sistemas de lixiviación de cobre, para lo cual deberá presentar los registros en libretas de campo, bitácoras, informes de resultados de laboratorio e información del Plan de muestreo y manejo y control de las muestras que se hayan conformado como muestras compuestas.
  36. Dar cumplimiento al Condicionante 5 de la Autorización No. DG-SG-UGA-0462-12, acreditando que el plan de muestreo y manejo y control de la muestra haya sido elaborado conforme a las consideraciones contenidas en el Anexo Normativo 1 de la NOM-159-SEMARNAT-2011.
  37. Dar cumplimiento al Condicionante 5 de la Autorización No. DG-SG-UGA-0462-12, acreditando que el número de muestras individuales por mes, haya sido determinado de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 5.2.1.5 de la NOM-159-SEMARNAT-2011.
  38. Dar cumplimiento al Condicionante 5 de la Autorización No. DG-SG-UGA-0462-12, acreditando que el sistema de lixiviación cumpla con los niveles de calidad establecidos en el proyecto, tanto de geometría y acabados, como en materiales y procedimientos constructivos.
  39. Dar cumplimiento a lo establecido en el Término Sexto Condicionante 5 del Oficio DG-SG-UGA-IA-0957-11, acreditando el cumplimiento de todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en el capítulo VII de la MIA, modalidad Particular del proyecto ESDE III.
  40. Dar cumplimiento a lo establecido en el Término Sexto Condicionante 5 del Oficio DG-SG-UGA-IA-0957-11, en relación a instalar medidas encaminadas a ahuyentar aves evitando así que puedan ser dañadas por la solución y se instalaran fuentes alternas de agua fresca para consumo de la fauna silvestre presente en el sitio en las Pilas de PLS y Refino.
  41. Dar cumplimiento a lo establecido en el Término Sexto Condicionante 10 del Oficio DG-SG-UGA-IA-0957-11, en relación con la implementación de las medidas necesarias para respetar el cauce del arroyo existente incluyendo su vegetación riparia y que cruza el predio, evitando su obstrucción y contaminación, protegiendo las especies de la fauna que pudieran habitar en dichos sitios, así mismo deberá ejecutar las medidas necesarias tendientes a la restauración de la vegetación riparia.
  42. Dar cumplimiento a lo establecido en el Término Sexto Condicionante 11 del Oficio DG-SG-UGA-IA-0957-11, y remover el almacén de acopio temporal de residuos peligrosos que no está contemplado dentro de la autorización del proyecto ESDE III, fuera del polígono de la construcción de la planta dentro de áreas de terreros de lixiviación en desuso que forman parte de la mina.
  43. Dar cumplimiento a lo establecido en la Trigésima Cuarta Medida establecida en el Oficio No. DS-SG-UGA-IA-0656-13, y acreditar que coloca contenedores debidamente rotulados y en número suficiente para la correcta disposición de residuos generados; que contrata con empresa autorizada por la SEMARNAT el manejo, remediación de impactos generados y la disposición final de los
-

residuos peligrosos y de manejo especial; que recolecta los residuos sólidos urbanos generados para su disposición final en sitios autorizados por autoridades municipales; y finalmente, que restringe el periodo de almacenamiento de los residuos peligrosos a un periodo no mayor a seis meses.

Nuevamente, BVC solicitó la modificación de la medida de seguridad consistente en disposición de mineral fresco en pilas sobre la plataforma de terrero, mediante Escrito No. ECO-BVC-169-2014, de fecha 20 de octubre de 2014. PROFEPA contestó, mediante el Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.5/141-AC-2014, de fecha 27 de octubre de 2014, que era improcedente anular el inciso a) de la Orden de Clausura No. PFPA/3.2/2C.27.5/00044-2014-OC-SON.

Mediante Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.5/144-AC-2014, de fecha 3 de noviembre de 2014, la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación otorgó a BVC una prórroga de 5 días hábiles para el cumplimiento de las medidas correctivas número 2 y 5 de la Orden de Clausura No. PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.

BVC presentó el Escrito No. ECO-BVC-181-2014, por virtud del cual hizo diversas observaciones al Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/3.2/2C.27.5/126-AC-2014. Adicionalmente, solicitó una prórroga para el cumplimiento de las medidas correctivas 3, 4, 12, 14 – 25, 27 – 31 y 34-36 ordenadas en dicho Acuerdo. La PROFEPA concedió la prórroga requerida a través de Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.5/151-AC-2014, notificado a BVC el 21 de noviembre de 2014.

El 21 de noviembre de 2014, BVC informó a la PROFEPA que iniciaría actividades de limpieza y desazolve dentro de los repesos del sistema de lixiviación Tinajas.

El 3 de diciembre de 2014, BVC presentó ante la PROFEPA un escrito informando el avance del cumplimiento de las medidas correctivas que le fueron ordenadas mediante Orden No. PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON y Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/3.2/2C.27.5/126-AC-SON.

Mediante Orden de Inspección No. PFPA/3.2/2C.27.5/00081-2014-OV-SON, de fecha 15 de diciembre de 2014, la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, ordenó practicar una visita de inspección a BVC con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa hubiera dado cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron impuestas mediante el Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.5/126-AC-2014. La visita se llevó a cabo del 15 al 18 de diciembre de 2014 y quedó circunstanciada mediante el Acta No. el Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.5/00081-2014-AV-SON.

La PROFEPA recibió un escrito, el 18 de diciembre de 2014, en el cual BVC realizaba manifestaciones en relación a las medidas correctivas número 4 y 6 que le fueron ordenadas mediante la Orden de Clausura No. PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-2014.

---



En esa misma fecha, BVC solicitó el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la clausura temporal total del proyecto denominado Terreros de Lixiviación Tinajas manifestando haber dado cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron ordenadas en la Orden de Clausura respectiva.

BVC informó, mediante escrito recibido por la PROFEPA el 19 de diciembre de 2014, el cumplimiento de diversas medidas correctivas que le fueron impuestas mediante Orden No. PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON y Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/3.2/2C.27.5/126-AC-SON.

La Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, mediante Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.5/001-AC-2015, que no era procedente levantar la clausura temporal total del proyecto denominado Terreros de Lixiviación Tinajas. Únicamente permitió a BVC el acceso al sitio clausurado para que diera cumplimiento a las medidas correctivas que le hubieran sido ordenadas durante el procedimiento.

El 12 de enero de 2015, BVC realizó las manifestaciones que a su derecho convino respecto del Acta de Verificación No. PFPA/3.2/2C.27.5/00081-2014-AV-SON. Adicionalmente, en el mismo escrito solicitó la prórroga para el cumplimiento de las medidas correctivas número 2 - 10, 12, 15, 17 - 25, 27 - 31, 33 - 37. Dicha solicitud de prórroga fue negada, el 3 de febrero de 2015, a través del Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.5/011-AC-2015.

Los resultados finales del estudio Evaluación Geotécnica del Terrero de Lixiviación Tinajas ROM fueron presentados por BVC ante la PROFEPA el 3 de febrero de 2015.

El 3 y 4 de febrero de 2015, la empresa informó a la autoridad el cumplimiento de las medidas correctivas número 15 y 24, respectivamente, ordenadas mediante el Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.5/126-AC-2014.

El Acuerdo de Alegatos No. PFPA/32.5/2C.27.5/014-AC-2015, por virtud del cual se otorgó a BVC un plazo de 3 días hábiles para presentar por escrito sus alegatos, le fue notificado a la empresa el 10 de febrero de 2015. El 13 de febrero de 2015, la autoridad recibió el escrito de alegatos de BVC.

El Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, emitió, el 27 de febrero de 2015, la Resolución Administrativa No. PFPA/32.2/2C.27.5/0003/15/0004 por virtud de la cual se resolvió, entre otras cosas, sancionar a BVC con una multa total de \$11'192,586.60 (once millones ciento noventa y dos mil quinientos ochenta y seis Pesos 60/100 M.N.) y levantar la medida de seguridad consistente en la clausura temporal parcial de las áreas de lixiviación que reconocen hacia los repesos Tinajas 1 y 2, así como la del bordo poniente, por haber cumplido con las medidas

---

correctivas ordenadas en la orden de clausura No. PFPA/3.2/2C.27.5/00044-OC-SON.

A través de la Orden de Retiro de Sellos de Clausura No. PFPA/32.5/2C.27.5/00011-2015-ORSC-SON, de fecha 4 de marzo de 2015, se determinó el levantamiento de sellos que en su momento fueron colocados en los diversos sitios e instalaciones objeto de la clausura temporal de las áreas de lixiviación. El levantamiento de los sellos de clausura No. 058/14, 059/14 y 060/14 fue circunstanciado mediante el Acta de Retiro de Sellos de Clausura No. PFPA/32.5/2C.27.5/00011-2015-ARSC-SON, de fecha, 4 de marzo de 2015.

El 10 de marzo de 2015, BVC realizó el pago de \$11'192,586.60 (once millones ciento noventa y dos mil quinientos ochenta y seis Pesos 60/100 M.N.) por concepto de la multa que le fue impuesta en la Resolución Administrativa No. PFPA/32.2/2C.27.5/0003/15/0004.

*Expediente No. PFPA/3.2/2C.87.1/00018-14 (Residuos peligrosos)*

La Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA ordenó, mediante Orden de Inspección No. PFPA/3.2/2C.27.1/046-2014-OI-SON, que se llevara a cabo una visita de inspección en las instalaciones de la mina Buenavista del Cobre a fin de verificar si la minera había dado cumplimiento a diversas obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos. La visita ocurrió del 10 al 14 de septiembre de 2014 y los hechos de la misma quedaron asentados en el Acta de Inspección No. PFPA/3.2/2C.27.1/046-2014-AI-SON.

BVC presentó ante la PROFEPA, el Escrito No. ECO-BVC-132-2014 el 22 de septiembre de 2014, en ejercicio del derecho que le concede el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por medio del cual hizo diversas observaciones al Acta de Inspección No. PFPA/3.2/2C.27.1/046-14-AI-SON.

A partir de la visita de inspección realizada del 10 al 14 de septiembre, se impusieron las siguientes medidas correctivas a BVC mediante el Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.1/128-AC-2014:

1. Retirar los lodos anódicos que se encontraban en el almacén de residuos peligrosos.
  2. Enviar al almacén temporal de residuos peligrosos con sus respectivas etiquetas de identificación los 75 tambos vacíos metálicos de 200 litros impregnados con aceite lubricante, así como las 8 bolsas de polietileno transparentes conteniendo tyvecks y madera impregnada con metales pesados y mezclados con residuos sólidos urbanos localizadas en el área de molibdeno
-

3. Acreditar, en un plazo de 15 días hábiles, que “TDR Transportes”, “Solutec”, “Medam”, “Energéticos Básicos”, “Lubricantes Juguer” y “Us Technologies” están debidamente autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos.
4. Contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 61890, 61912, 61891, 59179, 61674, 60318, 60226, 60225, 62300, 62468, 62793, 63490, BVC-02-2013, 65821, 65899, 65979, 66053, 66243, 65900, 66051, 66666, 66471, 66604, 67377, 67455, 67280, E2P 331, debidamente requisitados y con la información exacta respecto al número d autorización de las empresas contratadas como prestadoras de servicios de manejo de residuos peligrosos, fecha de embarque, fecha, firma y sello de destinatario.
5. Acreditar que cuenta con los análisis de los transformadores donde se desprenda que no contienen Bifenilos Policlorados BPC's.
6. Acreditar que Grupo Alto Voltaje, S.A. de C.V. está debidamente acreditada por la EMA y aprobada por PROFEPA.

El 4 de noviembre de 2014, BVC presentó el Escrito No. ECO-BVC-172-2014 mediante el cual realizó diversas observaciones, ofreció pruebas en relación a los supuestos incumplimientos en materia de residuos peligrosos y solicitó prórroga para el cumplimiento de la medida correctiva número 5. Mediante Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.1/47-AC-2014, la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación concedió a BVC una prórroga de 7 días hábiles adicionales para el cumplimiento de la medida.

El 27 de noviembre de 2014, BVC presentó ante la PROFEPA un escrito informando el estado del proceso de cumplimiento de la medida correctiva número 5 que le fue ordenada mediante el Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.1/128-AC-2014 y solicitando una prórroga para poder dar cumplimiento a la misma. El mismo día, mediante Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.1/167-AC-2014, PROFEPA negó la prórroga requerida.

A fin de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas a BVC mediante Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.1/128-AC-2014, el 3 de diciembre de 2014 se llevó a cabo la visita ordenada mediante la Orden de Verificación No. PFPA/3.2/2C.27.1/076-2014-OV-SON. La visita, llevada a cabo los días 3 y 4 de diciembre, fue asentada en el Acta de Verificación No. PFPA/3.2/2C.27.1/0076-2014-AV-SON. El 11 de diciembre de 2014, BVC presentó un escrito de observaciones y manifestaciones a dicha Acta.

El 3 de febrero de 2015, BVC informó a la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación el cumplimiento de la medida correctiva número 5 ordenada mediante el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/3.2/2C.27.1/128-AC-2014.

---

El Acuerdo de Alegatos No. PFPA/3.2/2C.27.1/012-AC-2015, por virtud del cual se otorgó a BVC un plazo de 3 días hábiles para presentar por escrito sus alegatos, le fue notificado a la empresa el 10 de febrero de 2015. La empresa presentó sus alegatos mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2015.

El Director General de Inspección de Fuente de Contaminación de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, emitió, el 27 de febrero de 2015, la Resolución Administrativa No. PFPA/3.2/2C.27.1/0018/15/0001 por virtud de la cual se resolvió, entre otros, sancionar a BVC con una multa total de \$596,551.00 (quinientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un Pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, se ordenó y reiteró a BVC llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1. Acreditar que realiza el debido manejo de sus residuos peligrosos a través de la empresa autorizada, acreditando que la empresa (Soluciones Tecnológicas para la Ecología, S.A. de C.V.) "SOLUTEC", mencionada en la Cédula de Operación Anual de 2012 y 2013, que contrató para el manejo de los residuos peligrosos está debidamente autorizada por la SEMARNAT para el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, en su modalidad de almacenamiento (acopio), para lo cual deberá exhibir la autorización número 26-30-PS-II-07-09, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 41 y 42 de la LGPGIR; 46 fracción VI del Reglamento de la LGPGIR.
2. Acreditar que cuenta con los análisis de los transformadores, realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para al menos los siete arocloros establecidos en el método EPA 8082A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 TER de la LGEEPA, en relación con el punto 8.2 de la Norma-133-SEMARNAT-2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001.

El 13 de marzo de 2015, BVC realizó el pago de \$596,551.00 (quinientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un Pesos 00/100 M.N.) por concepto de la multa que le fue impuesta en la Resolución Administrativa No. PFPA/3.2/2C.27.1/0018/15/0001.

BVC informó a la PROFEPA el 23 de marzo de 2015 el cumplimiento de las 2 medidas correctivas impuestas en la Resolución Administrativa No. PFPA/3.2/2C.27.1/0018/15/0001.

*Expediente No. PFPA/3.2/2C.27.1/00019-14 (Atmósfera)*

Mediante Orden de Inspección No. PFPA/3.2/2C.27.1/00047-2014-OI-SON, de fecha 10 de septiembre de 2014, la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA ordenó que se llevara a cabo una visita de inspección en las instalaciones de la empresa minera con el objeto de verificar si

---

BVC había dado cumplimiento a diversas obligaciones ambientales en materia de emisiones a la atmósfera. La visita se llevó a cabo del 10 al 14 de septiembre de 2014 y se levantó el Acta de Inspección No. PFFPA/3.2/2C.27.1/00047-14-AI-SON.

En ejercicio del derecho que le concede el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, BVC presentó ante la PROFEPA, el Escrito No. ECO-BVC-133-2014 el 22 de septiembre de 2014, por virtud del cual hizo diversas observaciones al Acta de Inspección No. PFFPA/3.2/2C.27.1/00047-14-AI-SON.

A partir de los hechos u omisiones observados durante la visita de inspección y que fueron circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFFPA/3.2/2C.27.1/00047-14-AI-SON, el Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA, emitió el Acuerdo No. PFFPA/3.2/2C.27.1/127-AC-2014, en el cual se impusieron las siguientes 7 medidas correctivas a BVC:

1. Contar con una Licencia Ambiental Única debidamente actualizada por la ampliación de equipo y aprobada por la SEMARNAT, así como la solicitud respectiva con sus anexos y remitir copia de la misma a la PROFEPA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 Bis, 11 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
  2. Instalar plataformas y puertos de muestreo en los siguientes equipos: ductos de descarga que conducen las emisiones generadas en los colectores de polvos números 1 y 2 del Sistema de Trituración Fina, el ducto del colector de polvos número 1, del Sistema de Cribado, el ducto del colector de polvos del Sistema de Bandas 10 y 11 y el ducto del colector de polvos de la Planta de Cal, además de los tres ductos de los colectores de polvo números 4, 5 y 6 del Sistema de Bandas Quebradoras Terciarias, los ductos de los colectores de polvo del Sistema de Bandas 12's y 13's, instalar barandal de protección, puertos de muestreo, iluminación, contacto de suministro de corriente eléctrica monofásica y argollas, de acuerdo al punto 6 y al apéndice A de la NMX-AA-009-1993-SCFI.
  3. Evaluar sus emisiones a la atmósfera conforme a la NOM-043-SEMARNAT-1993 y a la NOM-085-SEMARNAT-2011, respecto de los siguientes equipos: dos colector de polvo del sistema de las quebradoras 1 y 2, cuatro colectores de polvo del sistema de bandejas y quebradoras terciarias, cuatro colectores de polvo del sistema de trituración fina, siete colectores de polvo del sistema de cribado, cinco colectores de polvo del sistema de bandas 12's y 13's, un colector de polvo del sistema de bandas 10 y 11, un colector de polvo de la planta de cal, un lavador dinámico tamaño 54 de la planta de Quebalix I, un lavador dinámico tamaño 126 de la planta de Quebalix I, y respecto de las 3 calderas de diésel números 1, 2 y 3 con capacidad de 100, 80 y 125 CC, conforme a la NOM-085-SEMARNAT-2011, y presentar ante la PROFEPA el registro de las
-

mediciones de acuerdo con la NMX-010-SCFI-2001, debidamente firmado y sellado por la SEMARNAT, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la LGEEPA y el artículo 17 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como lo dispuesto en la condicionante general 3 de la Licencia Ambiental Única número LAU-26/093-2013, en oficio número DS-SG-UGA-0926-2013, de fecha 8 de noviembre de 2013.

4. Acreditar ante la PROFEPA que los equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera que tienen instalados, sean suficientes para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011 respectivamente, de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.
  5. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la LGEEPA y el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, así como lo dispuesto en la condicionante general 3 de la Licencia Ambiental Única número LAU-26/093-2013, en oficio número DS-SG-UGA-0926-2013, de fecha 8 de noviembre de 2013.
  6. Mantener calibrados los equipos de medición de emisiones contaminantes, de acuerdo con el procedimiento previsto en las normas mexicanas o el manual del fabricante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la LGEEPA y el artículo 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, así como lo dispuesto en la condicionante general 3 de la Licencia Ambiental Única número LAU-26/093-2013, en oficio número DS-SG-UGA-0926-2013, de fecha 8 de noviembre de 2013.
  7. Canalizar sus emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de la alimentación a las quebradoras primarias 1 y 2, en la alimentación a parrilla y tolva en la planta de Quebalix I y Quebalix II, a través de campanas ductos y chimeneas de descargas que cuenten con sistemas de extracción o en su caso presentar un estudio justificativo que por sus características de proceso no se pueden canalizar sus emisiones, debidamente autorizado por la SEMARNAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la LGEEPA y el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, así como lo dispuesto en la condicionante general 3 de la Licencia Ambiental Única número LAU-26/093-2013, en oficio número DS-SG-UGA-0926-2013, de fecha 8 de noviembre de 2013.
-

El 4 de noviembre de 2014, BVC presentó el Escrito No. ECO-BVC-173-2014 mediante el cual realizó diversas observaciones y manifestaciones al Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.1/127-2014-AC-SON. Adicionalmente solicitó una prórroga para el cumplimiento de las medidas correctivas número 2, 3, 4, 5 y 6 que le fueron impuestas en dicho Acuerdo. La PROFEPA otorgó la prórroga solicitada mediante Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.1/145-2014-AC-2014, notificado a la empresa el 7 de noviembre de 2014.

Mediante escrito, de fecha 19 de noviembre de 2014, BVC realizó manifestaciones en relación al cumplimiento de la medida correctiva número 6 ordenada en el Acuerdo No PFPA/3.2/2C.27.1/127-2014-AC-2014.

Nuevamente, el 27 de noviembre de 2014, BVC solicitó una prórroga de 3 días hábiles para dar cumplimiento a las medidas correctivas número 2, 3, 4 y 5. Sin embargo, PROFEPA negó, ese mismo día, otorgar dicha prórroga, mediante Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.1/166-2014-AC-2014.

Del 1 al 3 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la visita ordenada mediante la Orden de Verificación No. PFPA/3.2/2C.27.1/0077-2014-OV-SON a fin de verificar, física y documentalmente, si BVC había dado cumplimiento a las medidas correctivas impuestas mediante Acuerdo No. PFPA/3.2/2C.27.1/127-AC-2014. Las observaciones de la verificación fueron asentadas en el Acta de Verificación No. PFPA/3.2/2C.27.1/0077-2014-AV-SON. El 10 de diciembre, BVC realizó las manifestaciones que a su derecho convino respecto de la visita.

El Acuerdo de Alegatos No. PFPA/3.2/2C.27.1/013-AC-2015, por virtud del cual se otorgó a BVC un plazo de 3 días hábiles para presentar por escrito sus alegatos, le fue notificado a la empresa el 10 de febrero de 2015. La empresa no hizo uso de ese derecho.

El Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la Subprocuraduría de Inspección Industrial, emitió, el 27 de febrero de 2015, la Resolución Administrativa No. PFPA/3.2/2C.27.1/0019/15/0002 por virtud de la cual se resolvió, entre otros, sancionar a BVC con una multa total de \$4'065,800.00 (cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente se ordena y reitera a BVC que lleve a cabo las siguientes medidas correctivas:

1. Contar con una Licencia Ambiental Única debidamente actualizada por la ampliación de equipo y aprobada por la SEMARNAT, así como la solicitud respectiva con sus anexos y remitir copia de la misma a la PROFEPA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 Bis, 11 Bis y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículo 18 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
-

2. Instalar plataformas y puertos de muestreo en los siguientes equipos: ductos de descarga que conducen las emisiones generadas en los colectores de polvos números 1 y 2 del Sistema de Trituración Fina, el ducto del colector de polvos número 1, del Sistema de Cribado, el ducto del colector de polvos del Sistema de Bandas 10 y 11 y el ducto del colector de polvos de la Planta de Cal, además de los tres ductos de los colectores de polvo números 4, 5 y 6 del Sistema de Bandas Quebradoras Terciarias, los ductos de los colectores de polvo del Sistema de Bandas 12's y 13's, instalar barandal de protección, puertos de muestreo, iluminación, contacto de suministro de corriente eléctrica monofásica y argollas, de acuerdo al punto 6 y al apéndice A de la NMX-AA-009-1993-SCFI.
  3. Evaluar sus emisiones a la atmósfera conforme a la NOM-043-SEMARNAT-1993 y a la NOM-085-SEMARNAT-2011, respecto de los siguientes equipos: dos colector de polvo del sistema de las quebradoras 1 y 2, cuatro colectores de polvo del sistema de bandejas y quebradoras terciarias, cuatro colectores de polvo del sistema de trituración fina, siete colectores de polvo del sistema de cribado, cinco colectores de polvo del sistema de bandas 12's y 13's, un colector de polvo del sistema de bandas 10 y 11, un colector de polvo de la planta de cal, un lavador dinámico tamaño 54 de la planta de Quebalix I, un lavador dinámico tamaño 126 de la planta de Quebalix I, y respecto de las 3 calderas de diésel números 1, 2 y 3 con capacidad de 100, 80 y 125 CC, conforme a la NOM-085-SEMARNAT-2011, y presentar ante la PROFEPA el registro de las mediciones de acuerdo con la NMX-010-SCFI-2001, debidamente firmado y sellado por la SEMARNAT, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la LGEEPA y el artículo 17 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como lo dispuesto en la condicionante general 3 de la Licencia Ambiental Única número LAU-26/093-2013, en oficio número DS-SG-UGA-0926-2013, de fecha 8 de noviembre de 2013.
  4. Acreditar ante la PROFEPA que los equipos y sistemas de control de emisiones a la atmósfera que tienen instalados, sean suficientes para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en la NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011 respectivamente, de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.
  5. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la LGEEPA y el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, así como lo dispuesto en la condicionante general 3 de la Licencia Ambiental Única número LAU-
-



- 26/093-2013, en oficio número DS-SG-UGA-0926-2013, de fecha 8 de noviembre de 2013.
6. Mantener calibrados los equipos de medición de emisiones contaminantes, de acuerdo con el procedimiento previsto en las normas mexicanas o el manual del fabricante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la LGEEPA y el artículo 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, así como lo dispuesto en la condicionante general 3 de la Licencia Ambiental Única número LAU-26/093-2013, en oficio número DS-SG-UGA-0926-2013, de fecha 8 de noviembre de 2013.
  7. Canalizar sus emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de la alimentación a las quebradoras primarias 1 y 2, en la alimentación a parrilla y tolva en la planta de Quebalix I y Quebalix II, a través de campanas ductos y chimeneas de descargas que cuenten con sistemas de extracción o en su caso presentar un estudio justificativo que por sus características de proceso no se pueden canalizar sus emisiones, debidamente autorizado por la SEMARNAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la LGEEPA y el artículo 23 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, así como lo dispuesto en la condicionante general 3 de la Licencia Ambiental Única número LAU-26/093-2013, en oficio número DS-SG-UGA-0926-2013, de fecha 8 de noviembre de 2013.

El 13 de marzo de 2015, BVC realizó el pago de \$4'065,800.00 (cuatro millones sesenta y cinco mil ochocientos Pesos 00/100 M.N.) por concepto de la multa que le fue impuesta en la Resolución Administrativa No. PFFPA/3.2/2C.27.1/0019/15/0002.

La empresa informó, el 31 de marzo de 2015, a la PROFEPA el cumplimiento de la medida correctiva número 2 que le fue reiterada en la Resolución Administrativa No. PFFPA/3.2/2C.27.1/0019/15/0002. Adicionalmente, solicitó una prórroga para el cumplimiento de las medidas 3 y 7 de la misma Resolución. Mediante Acuerdo No. PFFPA/3.2/2C.27.1/052-AC-2015, la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación otorgó la prórroga requerida.

Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2015, BVC informó a la PROFEPA el avance que llevaba en el cumplimiento de la medidas correctiva número 1 impuesta en la Resolución Administrativa No. PFFPA/3.2/2C.27.1/0019/15/0002 y solicitó una prórroga para el cumplimiento de las medidas número 1, 4, 5 y 6. La autoridad otorgó la prórroga requerida mediante el Acuerdo No. PFFPA/3.2/2C.27.1/057-AC-2015, de fecha 30 de abril de 2015.

---

## Organismo de Cuenca Noroeste

De manera paralela a las acciones de prevención y control que el Organismo de Cuenca Noroeste realizó para la atención del Derrame, la Dirección de Administración del Agua de dicho Organismo realizó dos visitas de inspección y verificación en las instalaciones de la mina a efecto de constatar el cumplimiento por parte de BVC de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Derivado de dichas visitas, la autoridad inició un primer procedimiento administrativo en el cual derivó en la imposición de sanciones económicas, el ordenamiento de la remoción y demolición de infraestructura hidráulica así como la clausura de pozos. Actualmente dicho procedimiento continúa abierto, por lo que los documentos que integran su expediente se encuentran reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Organismo de Cuenca realizó siete visitas de inspección y verificación adicionales con el objeto de supervisar aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas. A la fecha las fallas detectadas en dichas visitas se encuentran en calificación por parte de las oficinas centrales de CONAGUA, por lo que existe la posibilidad de que se inicien procedimientos administrativos adicionales en contra de Buenavista del Cobre.

## Secretaría del Trabajo y Previsión Social

En respuesta a una petición interpuesta por un grupo de trabajadores de la mina Buenavista del Cobre ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el pasado 22 de septiembre de 2014, la Delegación Federal del Trabajo en Sonora ordenó una visita extraordinaria en ese centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, abriendo el Expediente No. 146/025634/2014.

La visita de inspección, que inició el 26 de septiembre de 2014 y concluyó el 2 de octubre del mismo año, consistió en un recorrido físico por las instalaciones de la mina por una brigada conformada por tres inspectores y un experto.

A raíz del recorrido se dictaron 267 medidas para la mejora de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo mediante la Notificación de Emplazamiento de Medidas de Seguridad e Higiene No. 146/ET/25001/2014. A continuación se muestra la materia de las medidas correctivas que le fueron impuestas a BVC:

Materia de las Medidas	Número de Medidas Dictadas
Edificios y locales	89
Maquinaria y equipo	55
Señalización	33
Prevención y protección contra incendio	32
Tuberías conductoras de fluidos	29
Sustancias químicas	11

Materia de las Medidas	Número de Medidas Dictadas
De corte general (minas a cielo abierto)	10
Salidas de emergencia	7
Equipo de protección personal	1
<b>TOTAL</b>	<b>267</b>

Durante la visita de inspección de comprobación de medidas en materia de seguridad e higiene que se llevó a cabo los días 10, 11 y 12 de diciembre del 2014, BVC acreditó el cumplimiento de las medidas que le habían sido ordenadas, por lo que se emitió un Acuerdo de Archivo dando por concluido el asunto.

### Convenio de Remediación

El 15 de septiembre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Buenavista del Cobre, S.A. de C.V., así como Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V., celebraron un Convenio para la realización de acciones con objeto de remediar, reparar y compensar los daños ambientales, a la salud pública, así como reparar los daños materiales a las personas derivadas del derrame de la solución del sulfato de cobre acidulado en el Arroyo Tinajas o Rastritas, el Río Bacanuchi, Río Sonora y Presa El Molinito que afectó a diversos municipios del Estado de Sonora.

Mediante dicho Convenio, Buenavista del Cobre se comprometió a presentar un Programa de Remediación, el cual debería de cumplir con los procedimientos de restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación que en su momento indicó Semarnat.

Adicionalmente, Buenavista del Cobre, conjuntamente con Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, se comprometió a aportar la cantidad de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) en el Fideicomiso denominado Río Sonora. De conformidad con lo establecido en el Convenio, dicho monto podría ser incrementado en la medida y los alcances que sean determinados en los resultados, estudios y dictámenes técnicos desarrollados en la ejecución del Programa de Remediación.

### Fideicomiso Río Sonora

En esa misma fecha, Buenavista del Cobre y Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, en carácter de Fideicomitentes, celebraron un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria.

El Fideicomiso Río Sonora tiene la finalidad general de servir como (i) fuente y medio de pago para llevar a cabo las medidas de remediación, reparación y/o

compensación de los daños al ambiente y a la salud humana causados por el Derrame, conforme al Programa de Remediación, y (ii) mecanismo de pago, respecto de las reclamaciones por afectaciones materiales causadas a las personas como consecuencia directa del Derrame. El 15 de septiembre de 2014, las Fideicomitentes realizaron una primera aportación por \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) y el 13 de noviembre del mismo año efectuaron una segunda aportación por la misma cantidad.

De conformidad con su Cláusula Octava, el Comité Técnico del Fideicomiso está integrado por cinco miembros, conforme a lo siguiente:

- (a) Dr. Rodolfo Lacy Tamayo, Presidente del Comité Técnico, designado por el titular de la Semarnat el 15 de septiembre de 2014.
- (b) Ing. Vidal Muhech Dip, miembro nombrado por las Fideicomitentes.
- (c) Dr. César Augusto Domínguez Pérez-Tejeda, miembro independiente, experto en materia ambiental designado por Semarnat.
- (d) Fis. Francisco Novelo Burbante, miembro independiente, experto en materia ambiental designado por las Fideicomitentes.
- (e) Ing. Carlos Mena Brito, miembro independiente, experto en materia ambiental, designado de común acuerdo por los otros dos miembros independientes.

Durante la operación del Fideicomiso Río Sonora, se celebraron seis sesiones del Comité Técnico y 29 sesiones de la Comisión Ejecutiva. En estas sesiones se aprobó la celebración de 18 contratos y el pago de compensaciones a la población cuyo lugar de trabajo o residencia se encuentra en las inmediaciones del Río Sonora y que se vio afectada por el Derrame.

Las actas del Comité Técnico y de la Comisión Ejecutiva del Fideicomiso en su conjunto, reflejan la toma de decisiones y la forma en que se implementaron las medidas correctivas y de remediación ocasionadas por el Derrame, y principalmente, demuestran el debido ejercicio de los recursos fideicomitados.:

---

### Resumen de Apoyos a Beneficiarios por Municipio

Se determinó otorgar apoyos a los sectores poblacionales que resultaron afectados por el Derrame. Estos resarcimientos se dividieron en cuatro fases y consistieron en reparar los daños ocasionados a la salud, compensaciones a productores y cultivos, afectaciones materiales causadas en el Sector Agropecuario y Ganadero así como Tomas de Agua y Unidades Económicas. De igual manera y en una única fase, se resarcieron los daños ocasionados en las áreas donde operaban jornaleros y diversos prestadores de servicios. En las siguientes tablas se aprecia el total de resarcimientos otorgados por sector y por municipio:

RESARCIMIENTOS TOTALES POR SECTOR		
Sector	Apoyos Totales Pagados	Monto de los Apoyos Pagados (\$)
PROAGRO	3521	\$164,753,863.13
PROAGRO COMPLEMENTARIO	224	\$6,824,629.67
PROGAN	4756	\$89,473,800.73
PROGAN COMPLEMENTARIO	53	\$1,045,774.32
CULTIVOS	178	\$4,679,797.00
TOMAS DE AGUA	10734	\$164,766,900.00
UNIDADES ECONOMICAS	5392	\$156,325,265.55
SALUD	358	\$7,805,010.17
JORNALERO	514	\$5,140,000.00
PRESTADOR DE SERVICIOS	1355	\$7,588,000.00
PESCADORES	26	\$862,810.00
<b>TOTAL</b>	<b>27111</b>	<b>\$609,265,850.57</b>

<b>RESARCIMIENTOS TOTALES POR MUNICIPIO</b>		
<b>MUNICIPIO</b>	<b>NUMERO DE APOYOS PAGADOS</b>	<b>NO PERSONAS PAGADAS POR MUNICIPIO</b>
ACONCHI	2570	1812
ARIZPE	3692	2433
BANAMICHI	2114	1430
BAVIACORA	3636	2489
CANANEA	6	6
HERMOSILLO	804	516
HUÉPAC	1726	1069
SAN FELIPE DE JESUS	583	354
URES	11980	8550
<b>TOTAL</b>	<b>27111</b>	<b>18659</b>
<b>Total de Personas apoyadas</b>	<b>18446</b>	
<b>Apoyos a personas de diferentes municipios</b>	<b>213</b>	

Todas estas acciones abarcaron los siguientes temas:

1. Medidas de remediación y atención a la población afectada.

*Abastecimiento de agua potable en las distintas localidades aledañas a la Cuenca del Río Sonora.*

Se llevó a cabo través del suministro e instalación de depósitos de agua prefabricados con capacidad de 1,100 litros. Esta instalación se realizó en tres etapas; la rehabilitación de diversas fuentes de abastecimiento de agua potable y la perforación y equipamiento de diversos pozos.

*Servicios Profesionales en Materia de Salud y Atención Médica*

Se brindaron servicios de atención médica, vigilancia epidemiológica, promoción de la salud, comunicación social y de riesgos, salud mental y control de vectores.

2. Informar a la población en general sobre los avances en las actividades realizadas para subsanar los daños ocasionados por el derrame

*Desarrollo y Aplicación de una Campaña de Comunicación Social*

Se realizaron dos campañas una a nivel federal y otra a nivel local, en la cuales se elaboraron spots, videos y redes sociales. Se estableció el canal del fideicomiso en youtube encaminado principalmente a la población sonorense.

3. Diagnóstico Ambiental y Propuesta de Remediación-Reparación-Compensación en la Cuenca del Río Sonora

La Universidad Nacional Autónoma de México, a través del Instituto de Geología y en coordinación con la Estación Regional del Noroeste, la Universidad de Sonora y el Instituto Tecnológico de Sonora desarrolló un diagnóstico integral para la evaluación de los daños ambientales ocasionados en el Subsistema Abiótico, en cuerpos de agua de la zona bajo la influencia del derrame, en suelo-polvo y sedimentos, la toxicidad del medio abiótico para la flora y la fauna y la Evaluación del Subsistema biótico y la evaluación de la integridad funcional del Sistema Ambiental Regional a través del estado de la vegetación antes y después del

---

derrame y por último los riesgos a la salud de la población expuesta al derrame de metales pesados y muestreo orientado a la integración en el Sistema Ambiental Regional (Salud).

#### 4. Rendición de Cuentas y Transparencia

##### *Elaboración de una Memoria Circunstanciada o Libro Blanco*

Con el objetivo de facilitar la rendición de cuentas sobre la atención y las medidas de remediación realizadas, se acordó la elaboración de un Libro Blanco para dejar evidencia documental de la ejecución de estas acciones.

#### **Convenio de Transmisión del Patrimonio y Extinción del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 80724 Río Sonora**

Con fecha 02 de febrero del 2017 se celebró la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Río Sonora en la cual se trataron los siguientes temas:

1. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2016
2. Presentación de la situación del Programa de Remediación
3. Extinción del Contrato del Fideicomiso 80724 Río Sonora
4. Reversión del Remanente de los Recursos y Otros Bienes fideicomitidos a las fideicomitentes
5. Revocación de Poderes
6. Terminación de Contratos de Inversión y Cuenta Bancaria

Para acreditar que se cumplió con el Programa de Remediación, las Fideicomitentes manifiestan que las autoridades competentes emitieron las resoluciones contenidas en los siguientes oficios con los cuales se dan por cumplidos los objetivos del Programa:

- Número DGGIMAR.710/010733, de fecha 01 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT;
  - Número PFPA/32.5/2C.27.1/0001-17, de fecha 26 de enero de 2017;
  - Escrito presentado al Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fecha 30 de enero de 2017
  - Oficio Número PFPA/32.5/2C.27.1/0089-17, de fecha 31 de enero de 2017
-



Para acreditar que los fines para los cuales fue creado el Fideicomiso se cumplieron, el Comité Técnico manifestó tener a la vista los siguientes documentos:

Oficios SPPA/0086/2017 y SPPA/0087/2017 ambos de fecha 26 de enero de 2017, dirigidos al Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y al Procurador Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, y mediante los cuales la presidencia del Comité Técnico informa que a esa fecha se dio por concluido el proceso de entrega de resarcimientos derivados de reclamaciones por afectaciones materiales causadas a las personas, así como el pago total de los contratos celebrados con el objeto de llevar a cabo las medidas de Remediación, Reparación y/o Compensación de los daños al ambiente y a la salud humana, como consecuencia directa del derrame, y que no existe reclamación alguna de reparación o solicitud de restitución de gastos o erogaciones pendiente de resolución y/o pago dentro de los procedimientos establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Expuestos los puntos anteriores y conforme a lo estipulado en el acuerdo 06ORD-02022017-A04 de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico:

- Con fecha 07 de febrero de 2017 se suscribió el Convenio de Transmisión del Patrimonio y Extinción Total del Fideicomiso Irrevocable de Administración Número 80724 en el cual comparecen ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Buenavista del Cobre, S.A. de C.V. y Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V., ambas en carácter de Fideicomitentes y Nacional Financiera S.N.C. I.B.D., en carácter de Fiduciaria.
- Realización de la reinversión del Remanente de todos los recursos y cualesquiera otros bienes fideicomitados a las fideicomitentes a las cuentas que las mismas indiquen en los porcentajes de 80% (ochenta por ciento) a Operadora de Minas e Instalaciones Mineras, S.A. de C.V. y 20% (veinte por ciento) a Buenavista del Cobre, S.A. de C.V.

Con la celebración del presente Convenio y con fundamento en las fracciones I y IV del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Fideicomitentes y la Fiduciaria convienen en extinguir el Fideicomiso Río Sonora número 80724. Así mismo, las Fideicomitentes manifiestan su conformidad con la gestión realizada por la Fiduciaria por virtud del Fideicomiso y reconocen que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones, incluyendo sin limitar aquellas de carácter fiscal o de cualquier otro tipo impuesta por la ley, derivadas del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por lo que le otorgan a la Fiduciaria el finiquito más amplio que en derecho procede tanto por dicha gestión, como por la entrega total de bienes remanentes en el patrimonio del Fideicomiso, aceptando

---

que a la fecha no existen obligaciones pendientes por parte de la Fiduciaria, ni existen bienes o derechos que reclamar a la Fiduciaria, por lo que no se reservan derecho ni acción alguna en su contra, al respecto.

Así mismo se llevaron a cabo las siguientes gestiones:

- Revocación de los poderes otorgados durante la vigencia del Fideicomiso
  - Obligación de las Fideicomitentes de cumplir y responder con sus propios medios y recursos de cualquier tipo de obligación existente o que pudiera surgir por los procedimientos existentes denominados “juicios sumarios” a la fecha de celebración del Convenio así como de cualquier otro procedimiento que surja o se tenga conocimiento posteriormente, liberando a la Fiduciaria de cualquier obligación o responsabilidad al respecto.
-